

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional
del Callao

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 604 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,
08 JUN. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 23834 de fecha 24 de Abril de 2015, ROSA MARIA CRUZ CASTAÑEDA interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 6889 de fecha 11 de Diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 6889 de fecha 11 de Diciembre de 2014, se resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago y reintegro por concepto de refrigerio y movilidad formulada por ROSA MARIA CRUZ CASTAÑEDA.

La Resolución Directoral Regional N° 6889 de fecha 11 de Diciembre de 2014, fue notificada mediante acta de fecha 09 de Abril de 2015, conforme obra en autos a folios 25. Atendiendo a la notificación efectuada, ROSA MARIA CRUZ CASTAÑEDA con fecha 24 de Abril de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Que, de acuerdo con los argumentos expuestos en el recurso de apelación, en contexto con los contenidos en la resolución impugnada, se advierte que no se expone cuestiones que incidan de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Bajo el contexto advertido en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;



197

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



SE RESUELVE:

STEBAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por ROSA MARIA CRUZ CASTAÑEDA, contra la Resolución Directoral Regional N° 6889 de fecha 11 de Diciembre de 2014, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

CC. DREC.
Recurrente